



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2022-00386-00. UMH

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez informándole que el extremo activo efectuó la comunicación para la notificación personal del demandado, el cual no compareció, por lo que procedió agotar la notificación por aviso en debida forma el 31 de julio de 2023, iniciando el traslado demanda el 1 de agosto de 2023, finalizando el 30 de agosto de 2023, allegando en término contestación el extremo pasivo. Sírvasse proveer.

Cali, 9 de octubre de 2023.

Auxiliar Judicial

AUTO No. 2147

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 76001-31-10-010-**2022-00386-00**

Habiéndose revisado las actuaciones aquí surtidas y la constancia precedente, en el que el extremo pasivo arribó contestación en termino *–30 de agosto de 2023–*, misma que se glosará para que obre y conste.

En efecto, atendiendo que el extremo pasivo formuló excepciones de mérito: **1)** *“EXTREMOS TEMPORALES DE LA UNION MARITAL DE HECHO”, 2)* *“FALSEDAD, EN LA DECLARACION DE INFIDELIDAD DEL DEMANDANTE, COMO SUSTENTO DE LA PRETENSION PRINCIPAL” 3)* *“BIENES QUE NO FORMAN PARTE DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL EXISTENTE ENTRE BENHUR BOLAÑOS VALLECILLA Y MARISOL CORREAL RODRIGUEZ”, 4)* *“CAPACIDAD ECONOMICA DE LA DEMANDANTE Y EXONERACIÓN DEL DEMANDADO A PAGAR A TITULO DE PENA A LA DEMANDANTE CUOTA DE ALIMENTOS POR NO PROBARSE LA CONDUCTA QUE SE ENDILGA LA CUAL PROVOCÒ SUPUESTAMENTE EL ROMPIMIENTO DE LA UNION MARITAL” 5)* *“INNOMINADA O GENERICA”*

En ese orden, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 370 del C.G.P., se da traslado a la parte demandante por cinco (05) días en la forma prevista en el artículo 110 del Ibídem, para que se pronuncie



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2022-00386-00. UMH

frente a las excepciones propuestas y subsane los defectos anotados de ser el caso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

R E S U E L V E

PRIMERO. Tener contestada la demanda por parte del señor BENHUR BOLAÑOS VALLECILLA. Obrante a documento No. 26 del expediente digital.

SEGUNDO. Correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, por el término de cinco (05) días en la forma prevista en el artículo 110 del Ibídem, para que se pronuncie y subsane los defectos anotados de ser el caso.

TERCERO. Reconocer personería al doctor LUIS FERNANDO LONDOÑO DAZA, con tarjeta profesional Nro. 39.670 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial del demandado para que lo represente en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3658210b8f64a1f294ce4f695640c0dfc2d4bc3aa99b2b3d40b11fb81c14bb93**

Documento generado en 06/10/2023 06:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>